



“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

000917

**OFICIO: PFPA/16.5/0622/2021****INSPECCIONADO: N.C.P.E. [REDACTED]****MUNICIPIO POANAS, DGO.****EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/16.3/2C.27.2/0050-21**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 07 días del mes de Julio del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **N.C.P.E. [REDACTED], ubicado en el Municipio de Poanas, Dgo.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/049/21** de fecha 04 de Mayo de 2021, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **N.C.P.E. [REDACTED]**, ubicado en el Municipio Poanas, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. José Ángel Luévanos Raygoza y Marco Antonio Quiñones Soto**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2013, lo establecido en los artículos 7 fracción XXXIV, 10 fracción XXIX, 24 fracción VII, 53 fracción IX, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, así como lo previsto en los artículos 207, 208, 209, 210, 211, y 212 de Reglamento aplicable a la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2020, así como lo relacionado con la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal incendio en específico a las actividades relacionadas con el uso del fuego, llevadas a cabo en la coordenada geográfica [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, ubicada en el N.C.P.E. [REDACTED], Municipio Poanas, Dgo.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **04 de Mayo de 2021**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **060/2021**, de fecha **06 de Mayo de 2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2013, lo establecido en los artículos 7 fracción XXXIV, 10 fracción XXIX, 24 fracción VII, 53 fracción IX,





117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, así como lo previsto en los artículos 207, 208, 209, 210, 211, y 212 de Reglamento aplicable a la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2020, así como lo relacionado con la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal incendio en específico a las actividades relacionadas con el uso del fuego, llevadas a cabo en la coordenada geográfica [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, ubicada en el N.C.P.E. [REDACTED], Municipio Poanas, Dgo.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **060/2021** de fecha **06 de Mayo de 2021**, se desprende que el **N.C.P.E. [REDACTED] Municipio Poanas, Dgo.**, no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

## CONSIDERANDO

**I.-** Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 060/2021** de fecha **06 de Mayo 2021**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

## CONCLUSIONES:

En fecha 06 de Mayo de 2021, se constituyeron los **CC. Ings. José Ángel Luévanos Raygoza y Marco Antonio Quiñones Soto**, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos del N.C.P.E. [REDACTED] ubicado en el Municipio Poanas, Dgo., específicamente en la coordenada geográfica de referencia LN [REDACTED] y LW [REDACTED], entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con credencial RAN No. [REDACTED] e identificándose con credencial INE No. [REDACTED].

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a exponer al inspeccionado el motivo y alcance del presente procedimiento, consistente en verificar el



cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, específicamente en el uso del fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales realizados en el NCPE [REDACTED], Municipio Poanas, Dgo., solicitándole al inspeccionado la siguiente documentación:

- Aviso de uso de fuego.
- Formato de aplicación de quema prescrita.

Manifestando no contar con ella, en virtud de que la comunidad en ningún momento ha solicitado o tramitado dicho requerimiento a la Delegación de la SEMARNAT.

Acto seguido se realizó un recorrido por terrenos del NCPE [REDACTED] Municipio Poanas, Dgo., específicamente en la coordenada geográfica Latitud " [REDACTED]" y Longitud " [REDACTED]", encontrándose lo siguiente: Se recorrió una superficie de 230.00 hectáreas, observándose la presencia de indicios de incendio forestal, consistente en la quema de vegetación silvestre, la cual al momento de la visita de inspección se encuentra constituido de un boque de pino-encino, con presencia de otras especies como Yucca, palma, maguey, sotol, huizache, tázcate y pastizales, la cual es usufructuada con uso pecuario.

El origen del incendio, según apreciaciones observadas en el sitio, corresponde a una generación de combustión de origen desconocido, presumiéndose el mismo en el Estado de Zacatecas. Según los registros proporcionados por CONAFOR Durango, el incidente fue detectado, atendido y culminado entre los días de 06 al 09 de Abril de 2021, participando personal de CONAFOR y 5 integrantes del Ejido.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: Que el ejido que representa no es el causante del incendio sino que éste provino de los predios del Estado de Zacatecas, desconociendo quien o quienes sean los responsables, por lo que solicitamos se nos deslinde de este acto, ya que reportamos el incendio de manera inmediata a CONAFOR y lo combatimos ese mismo día con personal del Ejido.

En virtud de lo anterior, y del análisis y revisión de las constancias que obran en el presente procedimiento administrativo que por esta vía se resuelve, se tiene que de todo lo expuesto con antelación, no existe infracción alguna que esta Autoridad deba sancionar, motivo por el cual se determina el Cierre del Procedimiento Administrativo.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 060/2021** de fecha **06 de Mayo de 2021**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.





**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al **N.C.P.E. [REDACTED]**, ubicado en el Municipio Poanas, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E.**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección **No. 060/2021** de fecha **06 de Mayo de 2021**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al **N.C.P.E. [REDACTED]**, ubicado en el Municipio Poanas, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al **N.C.P.E. [REDACTED]**, ubicado en el Municipio Poanas, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000018

tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:



Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFPA/I/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

